



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2019.

OFICIO CCM/IL/DIP/ERA/178/2019

1

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El semáforo delictivo indica que del mes de enero a julio de 2019, se incrementó el número de extorsiones de 692 a 772, lo cual de acuerdo a la tendencia va en aumento mes con mes.

Lo más preocupante es que, con esta alza en este delito, la ciudad ya se ubica en lugar número 8 el Rojo del Semáforo de Delitos de Alto Impacto, solo por debajo de baja california Sur, Zacatecas, Quintana roo, tabasco, Querétaro, Jalisco y el estado de México, lo que hace evidente que existe un problema muy grave que se debe atender de forma inmediata en esta Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hecho que es preocupante para todos los que habitamos esta hermosa Ciudad de México, y como ejemplo de la estadística antes citada, a diario existen noticias relativas a ello, como lo fue en el noticiero que conduce Ciro Gómez Leyva, donde se expuso a la ciudadanía lo que se vive al interior de un penal en la Ciudad de México, donde se observa a internos la forma en que realizan desde el interior del reclusorio sus extorsiones a ciudadanos, todo obviamente bajo la complicidad de las autoridades del Penal, ya que ellos son los que les proporcionan los teléfonos y directorios telefónicos para llevarlo a cabo; al igual que la extorsión dentro del centro de reclusión, donde amenazan a los internos con mandarlos picar en caso de no pagar una renta a cambio de protección.

Lo alarmante es que no solo se dan esas modalidades de extorsión en el interior del reclusorio, sino también se da en el exterior, con la renta por derecho

de piso a comerciantes y lugares establecidos, o la condicionante que deben vender cierta cantidad de droga en los bares o antros para evitar que el dueño a alguien de su familia sea levantado.

Ahora bien, es importante señalar respecto a lo antes citado, que el día 12 de abril de 2019, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la reforma aprobada por todas las legislaturas del país, la refirma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en resumen quedo de la siguiente forma:

“Artículo 19. ... “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones y robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades”. Así como “delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares”. Y “delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud”.

En su transitorio primero señala que “El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

De igual forma, es importante mencionar que el día 1 de agosto de 2019, entró en vigor la reforma a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, quedando como sigue:

Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.

Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio. Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo se impondrá de tres a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o

II. Se emplee violencia física.

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Asimismo, las penas se incrementarán en dos terceras partes cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Lo que hace indudable que no se tomaron en cuenta los semáforos delictivos antes citados, para contemplar al delito de extorsión como un delito que requiere ser considerado como de prisión preventiva oficiosa, y atender este tipo de conductas que se sestan incrementando de forma vertiginosa, y cumplir con uno de los fines de la norma que es la prevención del delito; es por ello que se

propone agregar al artículo 19 Constitucional el delito de extorsión, al ser en la actualidad uno de los delitos más lacerantes en esta ciudad.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO: Adición al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 19</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 19</p>
<p>... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>	<p>... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, <u>extorsión</u>, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

